



Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley De Adquisiciones Para El Distrito Federal En Materia de Transparencia y Combate A La Corrupción

Los suscritos, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER. En los últimos años, contrataciones públicas sean adquisiciones de bienes, servicios u obras públicas, han sido sujeto del escrutinio público debido a los numerosos casos de corrupción que se han hecho del conocimiento de la ciudadanía. Recientemente, la organización México Evalúa aseveró que el "sector más corrupto del país y del mundo es la construcción de obra pública, lo cual provoca baja calidad, mínima rentabilidad económica y social, y precios más elevados", ello, en virtud de las irregularidades en las fases de precontratación, contratación y postcontratación que la organización detectó en su métrica de transparencia para este rubro.

La misma suerte corren las adquisiciones y arrendamientos, ya que de acuerdo con el Informe elaborado por México Evalúa, los contratos que se publican tienen serias deficiencias en materia de transparencia, especialmente cuando se trata de procesos de contratación por





adjudicación directa, o no competitivo debido a que no es una obligación para la autoridad la publicación de los dictámenes que validen procesos.

Tanto en su concepción desde el marco constitucional, como en su implementación, existen por lo menos tres criterios para evaluar el uso eficiente de recursos públicos: la libre competencia, la transparencia y el cumplimiento de la norma.

En un estudio publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad¹, se identificó que en los últimos dos años, el riesgo de corrupción en las contrataciones públicas aumentó 59% en instituciones federales y hasta 66% sólo en instituciones de salud. Esto, sin duda, puede resultar comprensible ante las medidas tomadas durante la pandemia por Covid-19, en la que se realizaron compras extraordinarias a través de procedimientos de excepción. Como lo documenta el estudio del IMCO²:

- 99% del monto gastado por Laboratorios de Biológicos Reactivos de México (BIRMEX) fue adjudicado directamente.
- La Secretaría de Marina (Semar) destinó 96% del monto a procesos de excepción, mil 900 millones de pesos por adjudicación directa (72%) y 671 millones por invitación restringida (24%).
- 24% de las compras del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) no cuenta con un hipervínculo a Compranet.
- 66% de las adjudicaciones directas realizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional no tienen el documento del contrato publicado.
- En 100% de las licitaciones públicas del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) los plazos fueron más cortos que los establecidos en la ley.
- 96% de las compras fueron publicadas una vez que inició el contrato.

¹ Avendaño, Fernanda; Montes, Pablo y Santana, Max (2021) Índice de Riesgos de Corrupción. Compras públicas en México. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

² Ibidem. p. 1





Sean tiempo de emergencia o no, por lo que hace a la Ciudad de México, se han documentado algunas irregularidades como:

- En 2018, 2019 y 2020 se adjudicó de manera a Telmex un contrato de conectividad con beneficios económicos y de calidad para el programa Ciudad Segura de la Ciudad de México que se refiere a la contratación de servicios de telecomunicaciones por alrededor de 770 millones de pesos.³
- Durante 2020 se detectó que la renta de patrullas por más de 3 mil millones de pesos por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Administración y Finanzas se realizó "en menos de 15 días, con situaciones directas de marca, especificaciones muy concretas, tiempo muy reducido, invitación restringida, cuando debió ser una licitación abierta con al menos 6 meses de duración.⁴
- También durante marzo de 2020, al inicio de la emergencia de salud, se observó y denunció la compra a sobreprecio de ventiladores mecánicos por 384 millones de pesos, incluso por encima del precio pagado por el Gobierno federal, realizada por el Gobierno de la Ciudad de México.
- En febrero de 2021 se detectaron compras a sobreprecio en la alcaldía Iztapalapa; la demarcación territorial compró alcohol desinfectante y cubrebocas para atender la pandemia de Covid-19 con sobreprecio de más del 50%.⁵

Como es evidente, las personas servidoras públicas y contratistas se han visto involucradas en actos de corrupción y conflictos de interés en demérito de la calidad de las contrataciones públicas. A pesar de la existencia de medios digitales para el monitoreo como CompraNet o el Tianguis Digital, en nuestro país y en nuestra ciudad prevalece la opacidad en los procesos de asignación de contratos directos por parte del gobierno. A ello, se suma la incapacidad de las instituciones para sancionar y con ello inhibir la comisión de actos de corrupción. Así lo

https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Adjudicaciones-directas-en-la-CDMX-y-en-la-SCT-20200228-0062.html ⁴ Tomado de:

https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2020/8/21/contraloria-de-la-cdmx-investiga-compras-sobreprecio-de-insumos-para-covid-19-248099.html

https://www.reporteindigo.com/reporte/persisten-males-sobreprecio-en-compras-de-iztapalapa/amp/

³ Con información de:

⁵ Tomado de:





demuestra el hecho de que históricamente sólo el 3% de las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) causen sentencia.

La misma ASF ha sido enfática en señalar la recurrencia de prácticas como: deficiente planeación, contratación y ejecución de los trabajos; incumplimiento de los términos contractuales; modificaciones al proyecto original; sobrecostos; prórrogas en los plazos establecidos; deficiencias en el control y supervisión de contratos; falta de mecanismos de transparencia sobre costos de mercado y costos totales de los proyectos; alta rotación y falta de personal técnico para la ejecución de los trabajos.

Por su parte, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha informado al Congreso capitalino que se han presentado 59 denuncias de hechos relacionados con irregularidades detectadas en la revisión de las cuentas públicas de 2018 y 2019, refiriendo que están en revisión 279 resultados más de las auditorías practicadas que podrían derivar en posibles responsabilidades administrativas, penales o resarcitorias. En el caso de las acciones que ya fueron promovidas, 24 se presentaron ante la Fiscalía General de Justicia y 35 ante la Secretaría de la Contraloría General.

En el caso de las recomendaciones emitidas por la Auditoría de la ciudad, se informó que de las mil 341 recomendaciones que se emitieron respondieron a dependencias 214, a alcaldías 550, órganos desconcentrados 165, entidades 322, poderes Legislativo y Judicial 41 y organismos autónomos 49. De ellas, fueron debidamente atendidas 213, parcialmente atendidas, 283, y 20 no atendidas.⁶

Ante este escenario, no hay lugar a duda de que el marco normativo vigente en materia de adquisiciones se encuentra rebasado. Por ello, es necesario que los procesos y procedimientos de contratación y adjudicación de bienes y servicios que realizan las entidades públicas de la ciudad, requieren de una urgente revisión y un cambio sustancial para lograr una mayor transparencia, eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como para propiciar un mayor control y vigilancia por parte de las instancias competentes en la materia.

 $\frac{https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/07/capital/presenta-auditoria-local-59-denuncias-por-anomalias-encuentas-publicas-2018-y-2019/$

⁶ Con información de:





II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN. Los requerimientos de bienes y servicios que las dependencias públicas demandan para el cumplimiento de sus programas institucionales constituyen medios necesarios para la realización de sus objetivos y la consecución del bienestar general. Por ello los entes públicos cuentan con partidas presupuestales para la compra de bienes y servicios, en donde deben asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Sin embargo, los recursos públicos destinados para la compra de bienes y servicios no se encuentran suficientemente blindados ante actos de corrupción cometidos tanto por gobernantes y funcionarios públicos como por empresas y contratistas, que de manera irregular, influyen o se coluden para favorecer la adjudicación de determinadas empresas, en perjuicio de un eficaz ejercicio de los recursos públicos y en demérito del precio, calidad y cantidad de los bienes adquiridos, o aún peor, mediante la opacidad y discrecionalidad de los procedimientos de adquisiciones se favorece a empresas inexistentes, conocidas como empresas fantasma, constituyendo un doble fraude y robo de recursos públicos, pues por una parte se desvían los recursos simulando compras y por otra se deja de atender a la población requirente de los bienes que son pagados pero nunca entregados.

Como regla general, las mejores prácticas en materia de contrataciones públicas, recomiendan la implementación de procesos competitivos, sin embargo, a nivel federal, "de acuerdo con datos de Compranet, en el 2020 el Gobierno federal realizó adjudicaciones directas por más de 205 mil 195 millones de pesos, lo que representa 43% del monto contratado en todo el año. En contraste, durante el mismo año, las compras realizadas por licitación pública alcanzaron apenas un 40%"⁷ Esta, es la primera vez en la historia que las adjudicaciones superan en número a los procesos competitivos.

En 2019, el Gobierno de la Ciudad de México presentó la plataforma Tianguis Digital. Se trata de un sistema de compras y contrataciones públicas de la administración local, cuya gestión está a cargo de la Agencia Digital de Innovación Ciudadana. La herramienta digital contiene el Padrón de Proveedores, la oferta de compras de las diferentes dependencias de la administración pública local que lleva por nombre Oportunidades de Negocio, y una serie de contratos marco.⁸

https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-la-jefa-de-gobierno-el-nuevo-sistema-de-compras-publicas -de-la-ciudad-de-mexico

⁷ Ibidem p. 4

⁸ Con información de:





Este, si bien es un noble esfuerzo por eficientar las transacciones en la contratación pública, queda corto ante la propia norma, pues sólo se atiende uno de los aspectos mencionados en párrafos anteriores: la libre competencia, la transparencia y el cumplimiento de la norma. Así, aunado a los esfuerzos de transparencia y digitalización, es necesario fortalecer los dispositivos legales para asegurar procesos competitivos - como regla general de aplicación.

Asimismo, deben fortalecerse los mecanismos e instrumentos de participación que propicien la vigilancia ciudadana. Ante ello, la Contraloría Ciudadana se configura como el instrumento de participación previsto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.

Para ilustrar el argumento anterior cabe mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁹ ha emitido una serie de recomendaciones en materia de contrataciones públicas que abonan a la transparencia y rendición de cuentas. Destaca, por ejemplo, la importancia de documentar los procedimientos de contratación en cada una de sus etapas, contando con portales electrónicos completos, accesibles e interoperables con las diversas plataformas de información.

Tal es el caso del Portal Nacional Electrónico de Contratación Pública¹⁰ de Portugal, una plataforma centralizada de alta tecnología puesta en marcha en el 2003, que concentra y facilita el acceso a la información relativa a los procesos de licitación pública con el propósito de fomentar la eficiencia, ahorro, competencia, y transparencia en los procesos de contratación pública, además de gestionar la comunicación, generación el intercambio de información y el seguimiento.

Desde hace 20 años, el gobierno chileno implementó los Programas de Mejoramiento de la Gestión de las instituciones públicas con la finalidad de cumplir los objetivos anuales de gestión, además de acompañarse de un sistema de incentivos para los funcionarios. El caso chileno, es un ejemplo muy avanzado de buenas prácticas en la gestión pública; persigue mejorar la calidad

_

⁹ OCDE. Comité de Gobernanza Pública. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Disponible en: https://www.oecd.org/gov/ethics/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf consultado el 21 de octubre de 2021.

¹⁰ OCDE e INAP. 2009. La integridad en la contratación pública. Buenas Prácticas de la A a la Z.





de servicio que los ciudadanos tienen en relación a los servicios que ofrece el Estado, mejorar el cumplimiento de la normativa vigente para generar cambios de conducta en un determinado sector con fallas o externalidades negativas, mejorar la eficacia y eficiencia del gasto público, gestionar y disminuir los riesgos en la organización. Además se complementa con objetivos como contribuir al buen uso de la energía y contribuir a la disminución de las inequidades, brechas y/o barreras de género¹¹.

En materia de participación ciudadana, la OCDE sugiere incluir observadores o testigos sociales en los principales procedimientos de contratación pública; elaborar mapas de riesgo formales y potenciales, así como medidas para su mitigación; y, fortalecer las políticas de conflicto de interés. Respecto a los controles internos y auditorías externas la OCDE sugiere que se deberán garantizar el seguimiento del desempeño del sistema de contratación pública, un sistema de información confiable, el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como la aplicación uniforme de las leyes, reglamentos y políticas en la materia.

En suma, las buenas prácticas internacionales sugieren un marco normativo que fortalezca y transparente los procesos de planeación y selección de los proyectos públicos de infraestructura; establezca más controles, transparencia y rendición de cuentas sobre la contratación pública mediante un mejor uso de las plataformas de difusión de la información; que limite el uso indiscriminado de procesos de contratación distintos a la licitación pública y garantice su rendición de cuentas; que se promueva el control social e impida la simulación en las licitaciones públicas y en los procesos restringidos; la transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación; refuerce la gestión de los contratos y la ejecución de los trabajos, así como mecanismos de seguimiento y contraloría social.

En razón de tales recomendaciones, y a partir de una métrica desarrollada para la evaluación de la obra pública en nuestro país, México Evalúa¹² ha emitido, entre otras, las siguientes recomendaciones normativas:

-

¹¹ Gobierno de Chile. Dirección de presupuestos. Informe Consulta Ciudadana PMG. Disponible en: http://www.dipres.gob.cl/598/articles-180272 doc pdf.pdf, consultado el 24 de octubre de 2021.

¹² Campos, M. y Nava, D. (2018). 5 recomendaciones básicas para maximizar el valor de la inversión pública en serio. México Evalúa. Recuperado de:

https://www.mexicoevalua.org/2018/06/28/5-recomendaciones-basicas-maximizar-valor-la-inversion-publica-en-serio/





- 1. Más licitaciones y menos contrataciones discrecionales. Se refiere al apego al mandato constitucional para otorgar contratos por medio de licitaciones como regla general. Para ello, es necesario limitar el uso de procesos distintos, exigir la justificación amplia y objetiva, completa y pública, con base en investigaciones de mercado; además de prohibir la suscripción de convenios de colaboración no regulados por la ley.
- 2. Más competencia en las licitaciones y menos simulación. Se refiere a la frecuencia con que las licitaciones son declaradas como no competidas por la descalificación de propuestas por motivos de forma, promoviendo mecanismos como la publicación de programas anuales de contratación, la definición clara de los objetos del contrato, la agilización de trámites, así como la garantía de evaluación de todas las propuestas.
- 3. Profesionalizar a la burocracia a cargo de la contratación de obras públicas con un servicio profesional de carrera. Se refiere a la adopción de una perspectiva estratégica para la contratación, que promueva la integridad. Esta medida irá en combate directo de los actos de corrupción en la contratación pública.
- 4. **Tecnología, transparencia y rendición de cuentas**. Se refiere a la necesidad de robustecer el sistema de contratación pública, de manera que se convierta en un sistema transaccional; asimismo, a la adopción de herramientas tecnológicas que permitan fiscalizar la ejecución de los trabajos mediante mecanismos de contraloría ciudadana.
- III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. Observando que la contratación pública representa una parte considerable del gasto público en la mayoría de los países, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), emitió la Ley Modelo de la CNUDMI para la Contratación Pública¹³, un referente internacional para la reforma al régimen de la contratación pública, que contiene procedimientos destinados a asegurar la competencia, la transparencia, la equidad, la economía y la eficiencia en el proceso de adjudicación.

_

¹³ CNUDMI. (2014). Ley Modelo de la CNUDMI para la Contratación Pública. Recuperado de: http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/2011-Model-Law-on-Public-Procurement-s. pdf





La Ley Modelo de la CNUDMI estima aconsejable que las previsiones legales en materia de contratación pública tiendan a alcanzar una máxima economía y eficiencia, fomenten y alienten la participación de proveedores y contratistas sin hacer distinciones por concepto de nacionalidad, a fin de promover así el comercio internacional; promuevan la competencia entre proveedores o contratistas en orden al suministro del objeto del contrato adjudicable; garanticen un trato justo, igual y equitativo a todos los proveedores y contratistas; promuevan la rectitud y la equidad en el proceso de contratación, para que dicho proceso goce de la confianza pública; y doten de transparencia a los procedimientos previstos para la contratación¹⁴.

La Constitución establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, honradez y gobierno abierto. La máxima norma privilegia procedimientos competitivos para el ejercicio de los recursos, pues a la letra dice:

"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicará o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Con ello, se obliga a que el manejo de los recursos económicos por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujeten a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

En consecuencia, el Artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

Así también la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 26, numeral 4 que se establecerán los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño del presupuesto, los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre ellos, la

•

¹⁴ Ídem.





norma constitucional hace mención expresa de las contralorías ciudadanas, mismas que encuentran su correlativo en los artículos 174 y 175 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En dicho ordenamiento se señalan los derechos y obligaciones de las Contraloras y Contralores Ciudadanos, para ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados a las que hayan sido designados, participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la Administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.¹⁵

De todo lo anterior, se fundamenta la convencionalidad, constitucionalidad y apego a la norma jurídica de la propuesta de mérito.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. Como se ha visto, resulta impostergable plantear reformas para implementar nuevos y mejores mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, supervisión y prevención de hechos de corrupción en el marco de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Por ello, el objeto de la presente iniciativa pretende:

- 1. Se propone armonizar la figura de Contraloría Ciudadana y Contralor Ciudadano contenidos en la Ley de Participación Ciudadana, con los ordenamientos contenidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para fomentar y fortalecer los instrumentos de participación ciudadana, específicamente de vigilancia y control, en los procedimientos de contratación pública.
- 2. Se propone modificar el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para que declarada desierta una licitación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, deberá se convoque a un segundo procedimiento y solo hasta que se agoten ambos, se opte por los procedimientos de excepción previstos en la Ley.

_

¹⁵ http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ciudadana/indexCiudadana.php





- 3. Se propone modificar la fracción IV del artículo 54 de dicha Ley, a fin de establecer que para poder acudir a los procedimientos de excepción, será necesario que una licitación pública haya sido declarada públicamente desierta en dos ocasiones, con esto se pretende garantizar que se agote las posibilidad de licitación de la contratación y en consecuencia se requiere hacer uso por excepción, como es la adjudicación directa o la invitación restringida.
- 4. Finalmente se adiciona un párrafo tercero al artículo 79 para que la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley sean públicos y transparentes de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL				
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO			
Artículo 2º Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 2º			
I. a III	I. a III			
(Sin correlativo)	III Bis. Contraloría Ciudadana: Instrumento de participación ciudadana para la vigilancia, supervisión y garantía de transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.			
(Sin correlativo)	III Ter. Contralor Ciudadano: Persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México encargada de la vigilancia del debido ejercicio de los recursos en			





	términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
VI. a XXXV	VI. a XXXV
Artículo 9º Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.	Artículo 9º Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, la contraloría ciudadana, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.
Artículo 43 El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	Artículo 43





.

I. a II. ...

...

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control y un Contralor Ciudadano, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos Artículo 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, posturas las presentadas no reúnan los requisitos





solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y, motivar y publicar su resolución inmediatamente, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, deberá convocarse a un segundo procedimiento de licitación en términos de los dispuesto por los artículos 43, 44 y 49 de esta Ley.

En caso de que ambos procedimientos se declaren desiertos, la convocante deberá publicar inmediatamente los dictámenes por los que se declararon desiertas las licitación o alguna de sus partidas y posteriormente procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades,

Artículo 54.- ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley De Adquisiciones Para El Distrito Federal, presentada por el Diputado Royfid Torres González, Integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.





podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. a III. ...

IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;

IV Bis. a XIX. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y

I. a III. ...

IV. Se realice **la** licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos **en dos ocasiones**;

IV Bis. a XIX. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberán publicarse previamente los dictámenes mediante los cuales de declaró desierta la licitación en dos ocasiones; obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; para lo cual deberá **y** elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se deberá realizar previamente el estudio de mercado correspondiente que justifique la decisión y con base en dicho estudio se invitará





cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

únicamente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, se encuentren debidamente registradas en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

...

...

Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

Artículo 56.- ...

I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;

I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción y un Contralor Ciudadano:

II. a V. ...

II. a V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto **en**





titular área responsable del de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.

dos ocasiones, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.

. . .

• • •

Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 76.- ...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para

۱..

Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley De Adquisiciones Para El Distrito Federal, presentada por el Diputado Royfid Torres González, Integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.





los cert	licitantes, ificada.	deberán	conservar	copia	
					Los actos y contratos materia de esta Ley, serán públicos y se deberán de transparentar de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones III Bis y III Ter al Artículo 2, un párrafo al artículo 76; se reforman los artículos 9, 43 párrafo noveno, 51 párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto; se reforma la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del Artículo 54; así como el Artículo 56 fracción I y párrafo segundo para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I. a III. ...

III Bis. Contraloría Ciudadana: Instrumento de participación ciudadana para la vigilancia, supervisión y garantía de transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

III Ter. Contralor Ciudadano: Persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México encargada de la vigilancia del debido ejercicio de los recursos en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. a XXXV. ...





Artículo 9º.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, la contraloría ciudadana, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

Artículo 43
I. a II

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control y un Contralor Ciudadano, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.





Artículo 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y, motivar y publicar su resolución inmediatamente, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, deberá convocarse a un segundo procedimiento de licitación en términos de los dispuesto por los artículos 43, 44 y 49 de esta Ley.

En caso de que ambos procedimientos se declaren desiertos, la convocante deberá publicar inmediatamente los dictámenes por los que se declararon desiertas las licitación o alguna de sus partidas y posteriormente procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

Artículo 54.- ...

I. a III. ...

IV. Se realice **la** licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos **en dos ocasiones**;

IV Bis. a XIX. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberán publicarse previamente los dictámenes mediante los cuales de declaró desierta la licitación en dos ocasiones; obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; para lo cual deberá y elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.





En cualquier supuesto se deberá realizar previamente el estudio de mercado correspondiente que justifique la decisión y con base en dicho estudio se invitará únicamente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, se encuentren debidamente registradas en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

. . .

Artículo 56.- ...

I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción y un Contralor Ciudadano;

II. a V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto **en dos ocasiones**, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.

. . .

Artículo 76.- ...

. . .





Los actos y contratos materia de esta Ley, serán públicos y se deberán de transparentar de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Royfid Torres

Congreso de la Ciudad de México II Legislatura Mayo 2022